

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia.

ALGECIRAS

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Guerra Ríos en nombre de D. Juan Mackintosh y Peacock, contra la Excm. Sra. D.^a María del Carmen Pérez del Pulgar y Blake, Marquesa viuda de Tous y de la Cueva del Rey y sus hijas D.^a María del Carmen y D.^a María de las Mercedes de Chaves y Pérez del Pulgar, sobre reclamación de 33.600 pesetas por razón de un crédito hipotecario, por resolución de esta fecha, y de conformidad con lo establecido en la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado anunciar la tercera subasta de la parte de finca hipotecada, sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente mes de Marzo, á las doce horas, y cuya descripción es la siguiente:

La nuda propiedad de 20 milésimas partes de las 1.000 en que se considera dividida la hacienda colonia agrícola de las Mercedes y Maro, compuesta de terrenos de riego y secano, destinados en su mayoría al cultivo de la caña de azúcar y parte á labor, viñedo y monte, con una fábrica azucarera y otros diversos edificios, varias acequias y un gran acueducto para el riego, constituyendo todo un cuerpo de bienes cuya parte más importante y de mayor extensión en que se encuentra la indicada fábrica y edificios fué declarada tal colonia agrícola por resolución gubernativa fecha 30 de Septiembre de 1879 primeramente y después al agregarse la parte de la finca nombrada Río de la Miel por otra concesión de 25 de Julio de 1881, radicante en jurisdicción del pueblo de Maro, término municipal de la villa de Nerja, partido judicial de Torrox, y comprendiendo dentro del mismo pueblo de Maro una casa con jardín dependiente de la colonia por estar destinado su servicio, y el resto se halla enclavado en jurisdicción de la citada villa de Nerja, y lo constituyen diferentes trozos de tierra con algunos edificios, que aun cuando en su generalidad no lindan con la colonia son realmente dependencias y agregados de ella, por formar parte del suelo que la misma explota ó beneficia.

La parte de finca radicante en dicha jurisdicción de Maro, se encuentra situada á uno y otro lado del barranco llamado de Maro, que la divide, por tanto, en dos secciones denominadas, una Colonia oriental y otra occidental, en razón á su posición respectiva al Oriente y Occidente de dicho barranco.

La parte de finca radicante en jurisdicción de la villa de Nerja, la constituyen tres trozos de tierra con algunos edificios que son dependencias y agregados de la colonia, figurando descritas con más extensión dichas dos partes de finca en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, correspondiente al día 6 de Febrero de 1914, y en la GACETA DE MADRID de 4 del mismo mes y año.

Una hacienda denominada de las Maravillas, situada en término de la villa de Nerja, partido judicial de Torrox, provincia de Málaga, pago del puente de Badén en la parte occidental de la colonia de las Mercedes, cuya hacienda es también

colonia agrícola, declarada tal en 4 de Noviembre de 1886, de extensión superficial de 11 hectáreas 28 áreas y 33 centiáreas de tierra de riego, y una hectárea 89 áreas y 75 centiáreas de secano, con casa habitación, cuyo número y cabida no consta, olivos, árboles frutales y un nacimiento de aguas lindando: por Levante y Mediodía con terrenos de la colonia de las Mercedes, propia de D.^a Carmen, D.^a Mercedes y D. Fernando Pérez del Pulgar y Blake y D.^a Mercedes Pérez del Pulgar y Romero, Norte, con el camino de Nerja á Almuñecar, y Poniente, con el camino de Burriana; y

Una hacienda conocida vulgarmente con el nombre de Calcirulo, compuesta de ocho obradas de tierra, equivalentes á dos hectáreas 41 áreas y 52 centiáreas, situada en el pago de la puente del Badén, término de la misma villa de Nerja, distrito municipal del mismo nombre, partido judicial de Torrox, lindante: por el Norte, con caminos; Sur, con villa de Antonio Romo; Este, con el barranco, y Oeste, con tierras de D. Manuel Ortega.

Reglas.

1.^a Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

2.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

3.^a Todos los postores, con excepción del acreedor que insta el procedimiento y los demás referidos en la regla 5.^a de dicho artículo 131, deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 de la segunda subasta para tomar parte en ésta, los cuales fueron el de 6.000 pesetas las 20 milésimas partes sobre la nuda propiedad de la hacienda colonia agrícola de las Mercedes y Maro, 30.000 pesetas de la hacienda denominada Maravillas y 6.000 pesetas el de la finca nombrada Calcirulo.

Algeciras, 1.^o de Marzo de 1916.—Eusebio Manteola. X—

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Guerra Ríos, en nombre de D. Juan Mackintosh Peacock, contra la Excm. Sra. D.^a María del Carmen Pérez del Pulgar y Blake, Marquesa viuda de Tous y de la Cueva del Rey y sus hijos D. Federico, D.^a María del Carmen y D.^a María de las Mercedes de Chaves y Pérez del Pulgar, sobre reclamación de 139.734 pesetas con 26 céntimos, por razón de un crédito hipotecario, por resolución de esta fecha, y de conformidad con lo establecido en la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado anunciar la tercera subasta de la finca hipotecada, con sujeción á tipo, que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 de Marzo actual, á las once horas, y cuya descripción es la siguiente:

Novecientas cuarenta y ocho milésimas partes de la finca que sigue:

Una hacienda, colonia agrícola de las Mercedes y Maro, compuesta de terreno de riego y secano, destinado en su mayo-

ría al cultivo de la caña de azúcar y parte á labor, viñedo y monte, con una fábrica azucarera y otros diversos edificios, varias acequias y un gran acueducto para riego, constituyendo todo un cuerpo de bienes, cuya parte más importante y de mayor extensión en que se encuentra la indicada fábrica y edificios, fué declarada la tal Colonia agrícola, por resolución gubernativa fecha 30 de Septiembre de 1879, primeramente, y después al agregarse la parte de finca nombrada Río de la Miel, por otra concesión de 25 de Julio de 1881, radicando en jurisdicción del pueblo de Maro, término municipal de la villa de Nerja, partido judicial de Torrox, y comprendiendo dentro del mismo pueblo de Maro, una casa con jardín dependiente de la Colonia, por estar destinada á su servicio, y el resto se halla enclavado en jurisdicción de la citada villa de Nerja, y lo constituyen diferentes trozos de tierra con algunos edificios, que aun cuando en su generalidad no lindan con la Colonia, son realmente dependencias y agregados de ella, por formar parte del suelo que la misma explota ó beneficia.

La parte de finca radicante en dicha jurisdicción de Maro, se encuentra situada á uno y otro lado del barranco llamado de Maro, que la divide, por lo tanto, en dos secciones, denominadas Colonia oriental y Colonia occidental, en razón á su posición respectiva al Oriente y Occidente de dicho barranco, y se compone de seis fracciones ó trozos de terreno con algunos edificios, y además la indicada casa con jardín.

La parte de finca radicante en jurisdicción de la villa de Nerja, la constituyen actualmente dos trozos de tierra, uno al pago de la Rambla del río de Nerja, y otro al de Chaparral, figurando descritas con más extensión dichas dos partes de finca de las jurisdicciones de Maro y Nerja en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga correspondiente al día 5 de Febrero de 1914, y en la GACETA DE MADRID de 4 del mismo mes y año.

Reglas.

1.^a Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

2.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

3.^a Todos los postores, con excepción del acreedor que insta el procedimiento, y los demás referidos en la regla 5.^a de dicho artículo 131, deberán consignar en el Juzgado ó en el Establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta para poder tomar parte en ella, cuyo tipo fué el de 450.000 pesetas.

Dado en Algeciras á 1.^o de Marzo de 1916.—Eusebio Manteola. X—

En virtud del presente se ofrece el procedimiento á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á los hijos ó herederos de Manuel Jiménez Santos, que falleció en el hotel Garrido, afueras de esta ciudad, el día 8 de Diciembre de 1915, á consecuencia de hemorragia cerebral fulminante, según informe de autopsia practicada al siguiente día.

Algeciras, 12 de Febrero de 1916. — El Secretario. — V.º B.º: El Juez de instrucción, Bianchi. JO—2269

ALIAGA

D. Leopoldo Castro Boy, Juez de instrucción de esta villa y partido de Aliaga.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Bernabé Lázaro Muñoz, vecino que fué de Esteruel, hoy en ignorado paradero, he acordado, en providencia de esta fecha, que se requiera al expresado Bernabé Lázaro Muñoz al pago de 317 pesetas 95 céntimos, importe de las costas de dicha causa, según tasación practicada al efecto, y de no hacerlo dentro de tercero día, presente dentro de otros tres, los títulos de propiedad de las cuatro fincas que le fueron embargadas.

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma al apremiado Bernabé Lázaro Muñoz, libro el presente en Aliaga á 23 de Febrero de 1916. — Leopoldo Castro Boy. — D. S. O., Mañías Lúcia. JO—2321

ALORA

D. José Antonio Roméu Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruogo y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de un reloj y cadena de oro de las señas siguientes: reloj de oro, plano, de repetición, con las iniciales M. C. enlazadas; cadena de dos pechos del mismo metal, de las llamadas de barbada, con un dije moneda isabelina, propiedad del vecino de Pizarra D. Manuel Campos Rubio, y que le fueron hurtados en su domicilio la tarde del día 23 de Julio anterior, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al mismo tiempo intereso la busca y captura de una mujer de treinta y cinco años de edad, alta, delgada, conocida por Isabel La Biechana, natural de Sevilla y vecina de Málaga, querida del conocido por el *Robiano*, de este último, y de un hijo, varón, de la primera, y sobre quienes existen sospechas fundadas sean los autores del hurto, y caso de ser habidos, sean asimismo puestos á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alora á 16 de Febrero de 1916. José Antonio Roméu. — P. M. de S. S.º. Antonio Boetello. JO—2623

COGOLLUDO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, en carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida á Juan Bernal Bermejo, sobre hurto, escrita, llama y emplaza al referido Bernal, vecino de Colmenar de la Sierra, cuya residencia actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber la petición fiscal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar.

Cogolludo, 17 de Febrero de 1916. — El Secretario judicial, Licenciado Abundio Bascones. JO—2311

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Acacio Charrin y Martín Veña, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

En expediente sobre devolución de fianza del que fué Registrador de esta dicha villa y su partido, D. Pascual Aragonés y Carsi, habiendo desentendiado también dicho cargo en los pueblos de Chelva, San Mateo y Motril, promovido por D. José Aragonés y Champin, está acordado anunciar por medios de estos segundos edictos para que en el plazo de tres meses, á contar desde su publicación formulen todos aquellos que tuvieren que deducir alguna acción contra mencionado señor Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo.

Colmenar Viejo, 15 de Febrero de 1916. El Juez de instrucción, Acacio Charrin y Martín Veña. JO—2312

CORDOBA

D. Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado, sobre cancelación de la fianza que tiene constituida D. José Zegri y Lillo, Registrador que fué de la Propiedad de este partido y con anterioridad de Baza, Almendralejo, La Rambla, Badajoz, Villajoyosa, Bujalance, Burgo de Osma, Hinojosa del Duque y Valencia de Alcántara, he acordado llamar por segunda vez á las personas que tengan que hacer reclamación alguna contra dicho Registrador, por obligaciones contraídas en el desempeño de expresado Registro, para que las formulen dentro del plazo de nueve meses, contados desde el 17 de Noviembre del pasado año de 1915.

Dado en Córdoba á 18 de Febrero de 1916. — Mariano González. — El Secretario de gobierno, Teodomiro Fernández. JO—2314

FUENTE DE CANTOS

D. José González Donoso, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 24 del año actual, he acordado se publique el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y conducción á este Juzgado de la joven de este pueblo, de veinte años de edad, Rufina Guerrero Arteaga, y de un portugués llamado Eduardo, que á las diez de la noche del 21 del actual se fugaron de esta población en un automóvil cubierto, pintado de negro, y con rejilla para equipajes arriba, sospechando se marcharon con dirección á Badajoz, á fin de restituir á la casa paterna á la primera y de oír al segundo en expresada causa, la que se le sigue por raptor de dicha joven.

Fuente de Cantos, 23 de Febrero de 1916. — José González y Donoso. — El Secretario, José María Cordero. JO—2523

D. José González y Donoso, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 19 del año actual, por robo de un mulo capón, de tres años, alzada un metro 40 centímetros; negro, mohino; una mula también de tres años, de un metro 38 centímetros de alzada, castaña oscura, ambas con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola, B. número 7, y una jumenta rucia clara, con un lunar negro en una carrillera, la lengua rasgada en forma de horquilla, con el hierro de la Compañía Europe Company en el anca derecha,

que la noche del 7 al 8 de los corrientes, le fueron sustraídas al vecino de Puebla del Maestra, Fermín Caballero Roque, de la cnadra de su casa, sita en la calle de Llerena, de dicha villa; he acordado se publique el presente, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que por todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de dichos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente de Cantos á 14 de Febrero de 1916. — José González y Donoso. JO—2227

MADRID—CONGRESO

En los autos radicantes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D.ª Josefa Aznar (ó Asnar), hoy sus causahabientes, sobre secuestro, se saca á pública subasta una casa de planta baja, marcada con el número 62 de la calle de San Fernando, de la ciudad de Cartagena, compuesta de entrada, pasillo, sala, tres alcobas, cocina, patio, pozo y escusado, que ocupa una superficie de 110 metros 32 decímetros 35 centímetros cuadrados, y linda por su frente: Sur, calle de su situación; izquierda, entrando, Este, casa de herederos de D. Juan Rizo; derecha, Oeste, la de D. Romualdo Zamora y D. Angel Ferrera, hoy D. Luis Minguéz, y espalda, Norte, calle del Parque. Su remate tendrá lugar en dicho Juzgado, y en el de primera instancia de Cartagena, el día 27 del actual, á las doce horas; se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 9.000 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de dicha cantidad; si se licieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y se hace constar, que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refronda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, el crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916. — El Secretario, Roque Novella. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Eduardo Chalará. X—445

MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 28 de Febrero último, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D.ª Ana Spottorno y Biernet, hoy sus herederos ó representantes de sus derechos, sobre secuestro y posesión de una finca hipotecada, se saca á la venta en pública subasta la referida finca, consistente en un edificio mercado, titulado de la Merced, sito en la ciudad de Cartagena y su plaza de la Merced ó de la Constitución, sin número de orden de población y en la calle de San Roque, con puerta á la plaza de los

Caballos, teniendo su yachada principal a la citada plaza de la Merced, por el tipo de 220.000 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y la del de Cartagena, el día 8 de Abril próximo, a las tres de su tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo; que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, la que se pondrá de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación y con la que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedan subrogados en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez. X—416

En virtud de providencia, dictada en el día de ayer, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Palacio, de esta capital, se hace saber que por D. Angel Martínez y Alvarez de Rón, de cincuenta y cinco años, casado con D.ª Isabel Moreno y Gallego, natural de Cangas de Tineo (Oviedo), se ha presentado escrito en solicitud de que se le autorice para unir los apellidos Martínez y de Rón, formando en adelante como primero y uno sólo el de Martínez de Rón, para dicho interesado, sus cuatro hijos y demás descendientes legítimos, continuando como segundo apellido para aquél el de Alvarez solamente.

Y a fin de que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Oviedo, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello dentro del parentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, se expide el presente edicto en Madrid a 2 de Marzo de 1916.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez. X—440

MÉRIDA

D. Nicolás Quirós Carballo, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una yegua de siete años, blanca, de 1,47 metros, hierro R C en la maza derecha y el de El Fénix Agrícola en la izquierda, letra B, número 13, y un mulo de diez años, negro, bozo blanco y bragado, ambos herrados de las cuatro, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima

adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de dichas caballerías a Blas Dominguez Gómez en la madrugada del 19 de Enero último, de un corralón situado en las afueras de Montijo.

Dado en Mérida a 18 de Febrero de 1916. Nicolás Quirós.—El Secretario judicial, Alvaro Ibarra. JO—2340

MONTORO

D. Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes a Lorenzo Morales Canales, vecino de esta ciudad, las cuales se suponen hurtadas desde el anochecer del día 20 del corriente mes a la mañana del siguiente día 31, estando a prado, trabadas con las de esparto, en el sitio llamado Pajonales, pago de la Nava, sierra de este término, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor ó autores del hurto de las mismas; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre mencionado hecho.

Señas de las caballerías.

Una burra de nueve años, rucia clara, con un lugar sin pelo en el sitio del aparcero.

Una yegua de diez años, alzada un metro 54 centímetros, torda oscura, raza española, marca X en el muslo derecho, lucera y semicalzada de las cuatro, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, N. número 10, en el muslo izquierdo.

Montoro, 23 de Febrero de 1916. — Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara. JO—2334

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades y Policía judicial la busca y rescate del abrigo y petaca que a continuación se reseñan, hurtadas la noche del 2 del actual del salón de sesiones del Ayuntamiento de La Carlota a D. Serafín Fernández Cornejo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Un abrigo de lana, color obscuro, con el cuello de astrakán negro y algunas picaduras.

Una petaca, de cuero, obscuro, ya usada.

Dado en Posadas a 17 de Febrero de 1916.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—2342

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del día 20 de este mes al

vecino de esta villa Evaristo Serrano Solís, en la finca-cortijo Encinarejo Alto, del término municipal de la villa de Hornachuelos, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de las caballerías.

Una yega de trece años, alzada 1,58 metros, L. S. en la nalga derecha, hierro de El Fénix Agrícola, y V., número 4, en la nalga izquierda.

Una rucba, de dos años y medio, alzada 1,41 metros, rucia, L. S. en la tabla izquierda del cuello, hierro de El Fénix Agrícola, y V., número 4, en la llana izquierda.

Una potra de un año, menos de la marca, torda, vicensa oscura; y

Una rucba, de dos años, menos de la marca y negra.

Dado en Posadas a 24 de Febrero de 1916.—M. Heredia.—El Secretario, por delegación, Rafael Fabre. JO—2637

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Manuel Pérez Fernández, por lesiones al mismo, y hurto de dos cerdas proñadas, cuatro vacías, dos cerdos capones y uno entero, pelo rubio y de unas cuatro a cinco arrobas de peso, se llama por el presente a un individuo conocido por Manuel el cordobés, por ser de la provincia de Córdoba, el cual llegó a esta capital en la mañana del 30 de Mayo del año último conduciendo dichos cerdos en unión del referido procesado, al que poco más tarde, y en el sitio de Burón, de este término, causó las heridas que ha sufrido, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Almirante Apodaca, número 2, a prestar declaración en esta causa y responder a los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sevilla a 25 de Febrero de 1916.—El Secretario, por mi compañero Sr. Atané, Licenciado Fernando Gancinotto. JO—2642

VITIGUDINO

D. Tomás Pereda García, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos sujetos de nacionalidad portuguesa, como de unos treinta a treinta y cinco años de edad, vestidos con pellicias muy grandes, una roja y otra azul, sombrero a estilo portugués, así como el pantalón y botas, los cuales, los días 9 y 10 del corriente, estuvieron en el pueblo de Cipérez, en la casa comercio de Agustín Benito Vicente, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la inserción del presente tenga lugar en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su Sala de audiencia, con el fin de ser oídos en la causa que por tentativa de robo al referido Juan Agustín, pende en este Juzgado.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, en su caso, a mi disposición.

Dado en Vitigudino a 21 de Febrero de 1916.—Tomás Pereda.—P. S. O., El Secretario, Juan de Dios González. JO—2508

Juzgados Municipales.

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 256 seguido en este Juzgado contra Feliciano Sánchez, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Luis de Onís y D. Alejandro Bustamante; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Feliciano Sánchez;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado en rebeldía, Feliciano Sánchez, á la pena de 25 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, más represión.

»Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro F. Valdés.—Luis de Onís. Alejandro Bustamante.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado Feliciano Sánchez, expido la presente en Madrid á 28 de Febrero de 1916.—El Secretario licenciado, F. González. — V.º B.º, el Juez municipal, I. Felipe Valdés. JO—2867

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.135, seguido en este Juzgado contra Alejandro Alonso Sáenz, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1915; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usera, y Adjuntos don Ricardo González y D. Miguel I. Molina; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Alejandro Alonso Sáenz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alejandro Alonso Sáenz, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—M. Isidoro Molina.—Ricardo González.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Alejandro Alonso Sáenz, expido la presente en Madrid á 10 de Febrero de 1916.—El Secretario, Manuel Kreisler. JO—2794

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.464, seguido en este Juzgado contra Micaela González, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo en-

cabecamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Enero de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Ricardo González y D. Miguel Isidro Molina; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Micaela González, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Micaela González, á la pena de quince días de arresto menor, y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz y García Lomas.—Ricardo González. M. Isidro Molina.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal en funciones del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Micaela González, expido la presente en Madrid á 31 de Enero de 1916.—El Secretario, M. Kreisler. JO—2185

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.501, seguido en este Juzgado contra Tomás López Jiménez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, y Adjuntos D. Pedro Rivas y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Tomás López Jiménez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Tomás López Jiménez, á la pena de treinta pesetas de multa, indemnización de veintidós pesetas, y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz y G. Lomas.—Pedro Rivas.—Emilio Rojas.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Tomás López Jiménez, expido la presente en Madrid á 14 de Febrero de 1916.—El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler. JO—2793

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.722, seguido en este Juzgado contra Vicente López Rodríguez,

por infracción de la ley de Caza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, y Adjuntos D. Pedro Rivas y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente López Rodríguez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente López Rodríguez, á la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas, y notifiquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz y García Lomas.—Emilio Rojas.—Pedro Rivas.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Vicente López Rodríguez, expido la presente en Madrid á 11 de Febrero de 1916. El Secretario, Manuel Kreisler. JO—2804

En el expediente de juicio verbal de faltas número 101, seguido en este Juzgado contra Teresa Nuevo Sanchez, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Juan Muñoz, y Adjuntos D. Pedro Rivas y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Teresa Nuevo Sánchez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Teresa Nuevo Sánchez, á la pena 25 pesetas de multa, y represión y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz y García Lomas.—Emilio Rojas.—Pedro Rivas.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Teresa Nuevo Sánchez, expido la presente en Madrid á 11 de Febrero de 1916.—El Secretario, Manuel Kreisler. JO—2803

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Elvadeneyra"
Paseo de San Vicente, núm. 22.